TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00005-00.
DEMANDANTE: CATYA CECILIA POLO DE VEGA.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se agotó la carga procesal de notificación impuesta a en los numerales 3° y 5° del auto admisorio, habiéndose recibido contestación de las demandadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través de auto del 19 de enero de 2024, se profirió auto admisorio, otorgándole a la Secretaría del Despacho la carga de notificar del mismo a la demandada COLPENSIONES, y a la parte demandante la carga de notificar a PORVENIR S.A.

Así las cosas, se observa que la parte demandante a través de memorial de fecha 7 de febrero de 2024, aportó constancias de notificación, no obstante encuentra el Despacho que las mismas no se encuentran conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, la demandada PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación, por lo que en atención a lo previsto en el art 41 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Por otro lado, demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 7 de febrero de 2024, por la secretaría del Despacho, conforme a lo ordenado a través de auto de fecha 19 de enero de 2024.

Así mismo, se observan que las contestaciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisado el escrito de contestación y sus anexos, se tiene que, se allegó Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificada con cédula No. º 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S.J, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

En igual sentido, revisada la contestación allegada por PORVENIR S.A. y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 3064 de 15 de diciembre de 2023, de la Notaría 18 del círculo de Bogotá, mediante la cual LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su representante legal confirió poder a PROCEDER S.A.S. representada legalmente por el Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, quien se identifica con la cédula de la ciudadanía No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, en contestación de la demanda de PORVENIR S.A. se advierte historial de vinculaciones de la demandante, en el que se evidencia su vinculación con SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., desde el 1 de marzo de 2002 hasta el 1 de abril de 2003, fecha en la que se trasladó a PORVENIR S.A.

Por lo anterior, para el Despacho resulta indispensable integrar al proceso a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en calidad de Litisconsorte Necesario, conforme a lo previsto en el artículo 61 del C.G.P., en virtud de que al ser dicha AFP parte del historial de afiliaciones del demandante en el sistema de pensiones, el presente proceso podría tener incidencia en sus intereses, razones por las cuales debe garantizársele su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como notificada por conducta concluyente a la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificada con cédula No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C.S.J,

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASPERS OSPINO

como apoderada sustituta, en la forma y términos conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 74 y 75 del C.G.P.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a PROCEDER S.A.S. representada legalmente por el Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, quien se identifica con la cédula de la ciudadanía No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3064 de 15 de diciembre de 2023, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C. conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: VINCULAR a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al presente proceso, como litisconsorte Necesario, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEXTO: NOTIFICAR a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de su vinculación al presente proceso, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente; carga procesal que recae sobre la parte demandante.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

OCTAVO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOVENO: ADVERTIR a la vinculada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora CATYA CECILIA POLO DE VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.723.943; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

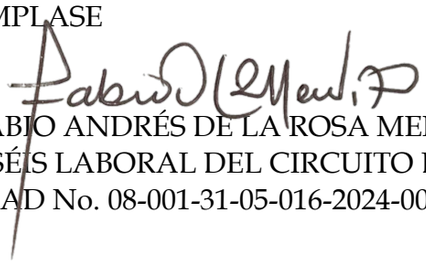

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00005-00

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZ GASSERES OSPINO